



Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0244 DE 2016

(28 ENE 2016)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0008 de fecha 04 de enero de 2016"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas, en el decreto 4109 de 2011 y artículo 5° del Decreto 2774 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Salud es un Instituto científico y técnico que tiene como objetivo promover, orientar, ejecutar y coordinar la investigación científica en salud y en biomedicina; desarrollar, aplicar y transferir ciencia y tecnología en las áreas de su competencia; actuar como laboratorio de referencia nacional; coordinar técnicamente la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública en las áreas de su competencia; y desarrollar, producir y distribuir productos biológicos, químicos, biotecnológicos y reactivos de diagnóstico biomédico, en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Por la cual se modifica la Resolución No. 0008 de fecha 04 de enero de 2016

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra:

Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. *Está prohibido el pacto de remuneración para pago servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

Parágrafo 1°. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, que en ningún caso puedan en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2°. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en concepto "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

Parágrafo 3°. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad de servicio personal altamente calificado. 2 Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Parágrafo 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.
(Art.4 1737 1998, modificado por Art .2 del Decreto 2209 1998, modificado por el 1 del Decreto 2785 2011)*

Que en los eventos excepcionales señalados en la ley, se aplicará lo dispuesto en los parágrafos tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 que establecen:

(...) Parágrafo 1. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicar las características y calidades específicas altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Por la cual se modifica la Resolución No. 0008 de fecha 04 de enero de 2016

Parágrafo 4o. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que la clase de contratista en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades del Instituto.

Que el día 04 de enero de 2016 a través de la resolución No. 0008 fue adoptada la tabla de honorarios del Instituto Nacional de Salud, cuyo contenido se reitera a través del presente acto, requiriéndose modificar la desagregación descrita en su Anexo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Anexo de la Resolución No. 0008 de fecha 04 de enero de 2016, el cual en adelante será:

TABLA DE HONORARIOS CONTRATOS PERSONAS NATURALES

CLASE CONTRATISTA	VALOR MÁXIMO HONORARIOS SEGÚN PERFIL	REQUISITOS	EQUIVALENCIAS EN MESES
1	\$ 7.175.000	TP + DOC + 60 MEPR o TP + MA + 84 MEPR	120
2	\$ 6.000.000	TP + DOC	108
3	\$ 6.355.000	TP + MA + 60 MEPR o TP + ES + 72 MEPR	96
4	\$ 5.500.000	TP + MA + 24 MEPR o TP + ES + 36 MEPR	60
5	\$ 4.600.000	TP + MA	NA
6	\$ 5.842.500	TP + ES + 60 MEPR	84
7	\$ 5.227.500	TP + ES + 48 MEPR	72
8	\$ 4.612.500	TP + ES + 24 MEPR	48
9	\$ 4.295.000	TP + ES	NA
10	\$ 3.895.000	TP + 24 MEPR	NA
11	\$ 3.280.000	TP + 12 MEPR	NA
12	\$ 2.972.500	TP + 6 MEPR	NA
13	\$ 2.665.000	TP	NA
14	\$ 2.018.500	TFT + 36 MER	NA
15	\$ 1.700.000	TFT	NA
16	\$ 1.275.000	TB	NA

CONVENCIONES:

AEBS	AÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA
DOC	DOCTORADO
ES	ESPECIALIZACIÓN
MA	MAESTRÍA
MEPR	MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
MER	MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA
SES	SEMESTRES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TB	TÍTULO DE BACHILLER
TFT	TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O TÉCNICA
TP	TÍTULO PROFESIONAL

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

28 ENE 2016

La Directora General (E),



MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ

Elaboró: Esperanza Martínez Garzón - Secretaria General (e)
VoBo: May Bibiana Osorio - Asesora Dirección General

